

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 22 de Febrero del 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° 000075-2019-JN/ONPE

VISTOS: El Informe N° 000009-2019-GIEE/ONPE de la Gerencia de Información y Educación Electoral; el Informe N° 000044-2019-GG/ONPE de la Gerencia General; así como, el Informe N° 000071-2019-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia (en adelante LOJNJ), se regula, entre otros, los mecanismos para la elección de los representantes de los rectores de las universidades públicas y privadas que integrarán la Comisión Especial a cargo de realizar el concurso público de méritos para elegir a los miembros de la Junta Nacional de Justicia. Siendo la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante la ONPE), el organismo encargado de llevar a cabo los procesos de elección de dichos representantes;

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la LOJNJ dispone que, *"Para la primera elección de los rectores representantes de las universidades públicas y privadas en la Comisión Especial, la ONPE debe convocar la elección de los rectores que conformarán la Comisión Especial en un plazo no mayor de diez (10) días calendario a partir de la entrada en vigor de la presente ley"*. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la LOJNJ establece que, para esta primera elección de los rectores que conformarán la Comisión Especial *"esta (elección) debe llevarse a cabo en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles calendarios desde la entrada en vigencia de la presente Ley"*. Es decir, esta primera elección se realizará de manera casi inmediata a la entrada en vigencia de la LOJNJ;

Por su parte, el artículo 84 de la LOJNJ establece que, *"la ONPE coordina con la Secretaría Técnica Especializada la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de los procesos de elección que correspondan; así como para la elaboración de los reglamentos de elecciones"*;

En ese contexto, resulta necesario que la ONPE elabore el reglamento para la primera elección de los rectores representantes de las universidades públicas y privadas que conformarán la Comisión Especial de la Junta Nacional de Justicia. Cabe precisar que, si bien esta norma supone la coordinación previa con la Secretaría Técnica Especializada para la elaboración del citado reglamento, este órgano aún no ha sido designado al no haberse convocado todavía a la Comisión Especial. Por tanto, al ser inviable cualquier coordinación previa, se ha procedido a elaborar directamente el cuerpo normativo correspondiente;

Por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, *"Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General"*; la pre publicación del reglamento para las elecciones en cuestión se encontraría exceptuada, pues conforme a lo expresamente establecido en la LOJNJ, la ONPE cuenta con diez (10) días calendario, desde su entrada en vigor, para convocar y para realizar las citadas elecciones, y siendo este plazo sumamente reducido, resulta impracticable dicha pre publicación;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: **OQXYRMR**



En ese contexto, la Gerencia General mediante el informe de vistos, eleva a la Jefatura Nacional el proyecto del “Reglamento para la Primera Elección de los Rectores Representantes de las Universidades Públicas y Privadas que conformarán la Comisión Especial de la Junta Nacional de Justicia”, remitido por la Gerencia de Información y Educación Electoral, a través del Informe N° 000009-2019-GIEE/ONPE, documento que establece las disposiciones para llevar a cabo las referidas elecciones; proponiendo su aprobación;

En consecuencia, resulta necesario emitir la Resolución Jefatural que apruebe el referido Reglamento;

En uso de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; y conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 9 y el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, “*Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General*”;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias de Información y Educación Electoral y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el “Reglamento para la Primera Elección de los Rectores Representantes de las Universidades Públicas y Privadas que conformarán la Comisión Especial de la Junta Nacional de Justicia”, el cual consta de tres (3) Títulos, cinco (5) Capítulos y veintiún (21) artículos, que obra anexo al presente.

Artículo Segundo. - Poner en conocimiento de los miembros designados de la Comisión Especial, el contenido de esta resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*; asimismo, la publicación de la resolución y su anexo en el portal institucional de la entidad www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

MCG/jcm/mbb/cab



REGLAMENTO PARA LA PRIMERA ELECCIÓN DE LOS RECTORES REPRESENTANTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE CONFORMARÁN LA COMISION ESPECIAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I GENERALIDADES

Artículo 1º.- Objeto del Reglamento

El presente reglamento establece las disposiciones para la Primera Elección de los Rectores Representantes de las universidades públicas y privadas ante la Comisión Especial a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

Artículo 2º.- Siglas

Para efectos del presente reglamento se utilizarán las siguientes siglas:

- a) **DNI:** Documento Nacional de Identidad
- b) **JNJ:** Junta Nacional de Justicia.
- c) **ONPE:** Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- d) **SUNEDU:** Superintendencia Nacional de la Educación Superior Universitaria

Artículo 3º.- Cargos a elegir

Los rectores de las universidades públicas y privadas del país, con más de cincuenta años de antigüedad y licenciadas por la SUNEDU, eligen un (1) representante titular y un (1) suplente de las universidades públicas, así como a un (1) representante titular y un (1) suplente de las universidades privadas.

Artículo 4º.- Procesos electorales regulados por este Reglamento

Con el objeto de elegir los cargos señalados en el artículo anterior, se organizan en simultáneo los siguientes procesos electorales:

- a) Elección del rector titular y suplente representante de las universidades públicas.
- b) Elección del rector titular y suplente representante de las universidades privadas.

Capítulo II ORGANISMO ELECTORAL

Artículo 5º.- Organismo encargado de las elecciones

La ONPE es el organismo electoral responsable de la convocatoria, organización y ejecución de las elecciones reguladas por este reglamento.

El Jefe de la ONPE designa a un funcionario para dirigir la elección. El funcionario designado resuelve las situaciones no previstas en el presente reglamento.



Capítulo III DERECHO DE SUFRAGIO

Artículo 6°.- Padrón de Electores

Participan como electores los rectores de las universidades públicas y privadas del país, con más de cincuenta años de antigüedad y licenciadas por la SUNEDU, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

El padrón de electores correspondiente a cada elección es elaborado por la ONPE sobre la base de la lista oficial de los rectores de las universidades públicas y privadas remitida por la SUNEDU, a requerimiento del Defensor del Pueblo.

La calidad de elector es exclusiva de los rectores de las universidades participantes, y es indelegable.

Artículo 7°.- Candidatos

Todos los rectores que figuran en el padrón tienen derecho a elegir y a ser elegidos.

Artículo 8°.- Sistema de votación

La votación será por candidaturas individuales. La ONPE sortea, en acto público, la ubicación, en la cédula de votación, del nombre y apellidos de cada rector y de su universidad.

TITULO II EL PROCESO ELECTORAL

Capítulo I CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 9°.- Plazo y convocatoria de las elecciones

La ONPE convoca a las elecciones en un plazo no mayor de diez (10) días calendario a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, en cumplimiento de su Segunda Disposición Complementaria Transitoria.

Las elecciones se llevan a cabo dentro de los diez (10) días calendarios posteriores a la entrada en vigencia de la ley.

Artículo 10°.- Forma de la convocatoria

La convocatoria a elecciones se realizará por Resolución Jefatural de la ONPE, publicada en el diario oficial *El Peruano* y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional.

La ONPE podrá emplear cualquier otro medio complementario para notificar la convocatoria a elecciones.

Capítulo II ACTO ELECTORAL

Artículo 11°.- Material electoral

El material electoral está conformado por las cédulas de votación, la lista de electores, el cartel de candidatos, el formato de acta electoral, la cabina de votación y el ánfora. Su confección se encuentra a cargo de la ONPE.



Artículo 12º.- Acto público

La elección de los rectores representantes de las universidades públicas y privadas se realiza en la misma fecha, en acto público, en las instalaciones de la ONPE y se inician de manera simultánea. Para dicho acto, se invitarán a los miembros designados de la Comisión Especial y se acreditará a la prensa asistente.

Artículo 13º. - Inicio del acto electoral

El día y la hora señalados en la convocatoria, los funcionarios designados por la Jefatura Nacional de la ONPE toman la asistencia conforme a lo dispuesto por el artículo 14º de este reglamento.

El acto electoral inicia a las 11:00 de la mañana, para lo cual se requiere de más del 50% del número legal de rectores, de universidades públicas y de las privadas, respectivamente. De no contarse con este quórum, se realiza una segunda convocatoria a las 11:30 horas. En segunda llamada, la votación se realiza con el número de rectores presentes.

Artículo 14º.- Lista de asistencia

La lista de asistencia contiene el nombre de la elección, el de cada una de las universidades participantes en el proceso electoral y el de sus rectores, así como el número de sus respectivos documentos nacionales de identidad.

Al momento de ingresar al recinto de votación, los rectores suscriben la lista de asistencia, identificándose con su correspondiente DNI.

La lista de asistencia, debidamente suscrita por los rectores participantes, es el único documento válido para determinar el quórum reglamentario.

Artículo 15º. - Permanencia en el acto electoral

Los rectores asistentes al acto deben permanecer en la sesión hasta su culminación.

Artículo 16º.- Procedimiento de votación

El acto electoral se realiza en las siguientes etapas:

- A. Lectura de las normas que rigen la elección. - Como primer momento, un funcionario de ONPE lee las normas que rigen las elecciones, establecidas en el presente reglamento.
- B. Sorteo de ubicación en la cédula de votación. - Como segundo momento, se procede al sorteo de ubicación de los rectores de las universidades públicas y privadas en las cédulas de votación.
- C. Instalación de las mesas de sufragio a cargo de la ONPE. - Los funcionarios de ONPE designados instalan las mesas de sufragio de ambas elecciones.
- D. Cuarto intermedio. - Se inicia un cuarto intermedio entre los rectores asistentes de ambas elecciones.
- E. Votación. - Concluido el cuarto intermedio y verificado el quórum de los rectores, se da inicio a la votación en las mesas de sufragio. Los rectores son llamados uno por uno a la mesa de sufragio y entregan su DNI al miembro de mesa. El miembro de mesa le entrega al rector la cédula de sufragio y luego éste se dirige a la cabina de votación para emitir su voto. Los rectores deberán marcar en la cédula de sufragio con un aspa (X) o cruz (+) dentro del recuadro



correspondiente al candidato de su preferencia. Luego deposita la cédula en el ánfora y firma el padrón electoral. Este procedimiento es el mismo para ambas elecciones de acuerdo con el artículo 4° del presente reglamento. Tienen derecho a votar los rectores que se incorporen al acto electoral antes de que concluya la votación.

F. Escrutinio de los votos. - Concluida la votación se da inicio al escrutinio.

Artículo 17°- Continuación del Acto Electoral.

Si por situaciones de fuerza mayor, o similares, el acto electoral es interrumpido, el funcionario designado lo suspenderá y comunicará la fecha de continuación y culminación del mismo.

Artículo 18°.- Escrutinio

El escrutinio de los votos se realiza en presencia de los rectores participantes de las universidades públicas y privadas, según sea el caso, así como de los representantes de la Comisión Especial. Luego de realizado el escrutinio, cualquiera de los rectores participantes puede solicitar el recuento de los votos, el que se realiza por una sola vez.

Los resultados se anotan en el acta electoral.

Luego del escrutinio y del llenado del acta electoral, se procede a destruir las cédulas utilizadas.

Artículo 19°.- Votación requerida para ser elegido.

Para la elección del representante titular se requiere el voto conforme de la mayoría simple del número de rectores asistentes. En cada caso, el rector que obtuvo la segunda votación más alta tiene la condición de suplente.

Si en primera votación ninguno de los rectores alcanza la mayoría señalada o en caso de empate para cualquiera de los cargos en elección (titular o suplente), se realizan sucesivas rondas de votación entre los candidatos más votados. El orden establecido por sorteo en la cédula de sufragio se mantiene para las sucesivas rondas de votación.

En cualquier ronda de votación, el rector que lo desee puede declinar de su postulación y su nombre será retirado de la cédula de sufragio respectiva, no alterando el orden establecido en el sorteo.

Artículo 20°.- Contenido del Acta Electoral

El Acta Electoral contiene la siguiente información:

- a. El nombre de la elección;
- b. Lugar, fecha y hora de cada ronda de votación.
- c. El número de rectores que sufragaron y el nombre de las universidades que representan;
- d. Los nombres de los candidatos y los votos que alcanzaron en cada ronda de votación, así como el número de votos en blanco y nulos.
- e. Los nombres de los rectores representantes de las universidades que resulten electos con indicación de sus respectivas universidades.
- f. Firmas de los funcionarios de la ONPE designados y de los rectores asistentes.



TITULO III DE LOS RESULTADOS OFICIALES

Artículo 21°.- Comunicación de los resultados de la elección de los rectores representantes de las universidades públicas y privadas ante la Comisión Especial creada por la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia

El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales mediante Resolución Jefatural da a conocer, el mismo día del acto electoral, los resultados de las elecciones, y la pone en conocimiento de los miembros designados de la Comisión Especial.

